

H. Consejo Municipal

ACUERDO número 44 de 1941

Archivo Central
179
Concejo de Bucaramanga

(octubre)

Por el cual se fijan las zonas de la ciudad donde no pueden residir las mujeres públicas y se dictan otras disposiciones.

-----ooOoo-----

El Concejo Municipal de Bucaramanga,
en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

Artº 1º.- A partir de la vigencia del presente Acuerdo, queda terminantemente prohibido a las mujeres públicas de que trata el artículo 589 de la Ordenanza 79 de 1921, ocupar habitaciones o parte de ellas en las zonas de la ciudad que se establecen por el presente artículo:

- a).- En la zona comprendida entre las calles 17 y 50 y las carreras 8ª y 31, inclusive;
- b).- En los costados de las vías públicas que comunican a la ciudad con las de Piedecuesta, Girón, Rionegro y Pamplona en toda la extensión urbanizada de tales vías, aun cuando la urbanización se extienda más allá de los límites señalados en el inciso precedente;
- c).- En las inmediaciones de establecimientos públicos o de habitaciones de familias de buena conducta reconocida; y
- d).- Hasta dos cuadras a ambos lados de cada una de las vías indicadas en el inciso b), a juicio del Alcalde.

Artº 2º.- Prohíbese asimismo en las zonas indicadas en el artículo anterior el funcionamiento de cafés, cabarets o centros similares que sean frecuentados por mujeres públicas. En consecuencia, la Alcaldía procederá a ordenar la clausura o cierre inmediato de los que actualmente estén funcionando en contravención a lo dispuesto en este artículo.

Artº 3º.- La Alcaldía para conceder permisos para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, practicará previamente una visita ocular, para constatar que el lugar donde el establecimiento va a funcionar no queda dentro de las zonas prohibidas por este Acuerdo, caso en el cual concederá la

respectiva licencia, mediante el pago anticipado de la primera mensualidad, según el impuesto en que haya sido calificado por la Junta Municipal de Aforos.

PARAGRAFO: Es entendido que la licencia concedida por la Alcaldía cesa en sus efectos, si el contribuyente se pusiere en mora por razón del propio impuesto, debiendo en este caso la Alcaldía ordenar el cierre inmediato del establecimiento, sin perjuicio del pago del impuesto que adeuda.

Artº 4º.- Facúltase al Alcalde para que reglamente el presente Acuerdo y establezca el distintivo que juzgue conveniente para indicar o diferenciar las residencias de las mujeres públicas.

Artº 5º.- En los términos del presente Acuerdo, que regirá desde su promulgación, queda derogado el distinguido con el número 30 de 1935 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

-----ooOoo-----

Expedido en Bucaramanga, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,



Joan Gómez Guare

El Secretario,

Amor Barajas Rey

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

CERTIFICAN:

Que el anterior Acuerdo fué discutido y aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936.

El Presidente,



Joan Gómez Guare

El Secretario,

Amor Barajas Rey

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Bucaramanga, octubre 30 de 1.941

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.-

El Alcalde,



[Signature]
El Secretario,

Los Suscritos, ALCALDE MUNICIPAL Y SECRETARIO,

CERTIFICAN:

que el anterior Acuerdo número 44 de 1.941, expedido por el H. Concejo Municipal, fue promulgado por bando en el día de hoy.

Bucaramanga, octubre 30 de 1.941

EL ALCALDE,



[Signature]
El Secretario,

GOBERNACION DE SANTANDER

Departamento de Gobierno.

Bucaramanga, _____ de 19

APROBADO

Por el Gobernador, El Secretario de Hacienda encargado,

[Signature]
MARIO DIAZ HERRERA.

El Secretario de Gobierno,

[Signature]

PEDRO GOMEZ PARRA